



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°465-2024-MDS/A

Sarín, 26 de diciembre del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Informe Legal N°067-2024-MDS-OAJ/JDMA de fecha 06 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°629-2024-MDS-RRHH/JJCQ de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°130-2024-MDS/GM de fecha 28 de noviembre del 2024, presentado por el Ing. Grimaldo Diaz Cubas, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín;

SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°394-2024-MDS/A DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de acuerdo al inc. 6) del artículo 20º concordante a lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, asimismo, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio del Debito Procedimiento Administrativo, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual señala que **"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a **impugnar las decisiones que los afecten";**

Que, los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía;





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía Nº465-2024-MDS/A

Que, el artículo 217° del TUO de la LPG, señala las características del acto administrativo que pretenda cuestionarse a través de un recurso administrativo: 1. Debe violar, desconocer o lesionar un derecho o interés legítimo del administrado. 2. Debe ser un acto definitivo que ponga fin a la instancia o, en caso se trate de un acto de trámite, éste debe impedir la continuación del procedimiento o producir la indefensión del impugnante. 2. No debe haber quedado firme ni consentido;

Que, por otro lado, el artículo 221° del TUO de la LPG, establece que el recurso deberá expresar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124° del mismo TUO, el cual dispone que todo escrito debe indicar la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho. Atendiendo a lo expuesto en ambos artículos, podemos indicar que, al interponer un recurso administrativo, el administrado deberá sustentar lo siguiente: 1. El agravio que le ocasiona el acto administrativo impugnado: indicar qué derecho o interés legítimo es vulnerado. 2. El vicio o error en que habría incurrido la autoridad administrativa al emitir el acto impugnado;

Que, el artículo 218° del TUO de la LPG prevé que los recursos administrativos son: i) el recurso de reconsideración; y, ii) el recurso de apelación, precisando en su numeral 218.2 que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, el artículo 219° del TUO de la LPG, prescribe que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto del presente caso, con Carta Nº065-2024-MDS/GM de fecha 13 de noviembre del 2024, el Ingeniero Grimaldo Diaz Cubas, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín solicita permiso a cuenta de vacaciones, desde el 14 al 19 de noviembre del 2024, ya que por motivos personales tiene que trasladarse a la ciudad de Trujillo;

Que, con Memorando Nº051-2024-MDS/A de fecha 13 de noviembre del 2024, el Señor Alcalde Richar Yoran Polo Cabrera solicita la proyección de resolución de alcaldía a la Oficina de Secretaría General, sobre otorgamiento de permiso a cuenta de vacaciones al Gerente Municipal, y sobre encargatura del Despacho de Gerencia Municipal, desde el 14 al 19 de noviembre del 2024;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº394-2024-MDS/A de fecha 13 de noviembre del 2024, se otorgó permiso a cuenta de vacaciones, al Ing. Grimaldo Diaz Cubas, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, desde el 14 al 19 de noviembre del 2024;

Que, con Informe Nº130-2024-MDS/GM de fecha 28 de noviembre del 2024, el Ing. Grimaldo Diaz Cubas, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, presente recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº394-2024-MDS/A de fecha 13 de noviembre del 2024, para que se considere dicho periodo como descanso por enfermedad, pues señala que mediante Certificado Médico de fecha 14 de noviembre del 2024, se le indica tratamiento médico y reposo por 7 días calendarios (14 al 20 de noviembre) por motivo de enfermedad; para ello adjunta su Certificado Médico y Receta Médica;

Que, con Informe Nº629-2024-MDS-RRHH/JJCQ de fecha 03 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos precisa que ha evaluado el informe presentado por el Ing. Grimaldo Diaz Cubas, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, respecto a su recurso de reconsideración, señalando que ha cotejado el Reglamento Interno de Trabajo vigente de la entidad, concluyendo que el Certificado Médico de fecha 14 de





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía Nº465-2024-MDS/A

noviembre del 2024 es válido y acepta la solicitud de reconsideración, por lo que acorde al artículo 48° del mencionado Reglamento, solicita emitir acto resolutivo por la aceptación de la reconsideración modificando así el permiso a cuenta de vacaciones que solicito en un primer momento, por licencia sin goce haber por motivo de salud;

Que, el artículo 48° del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de Sarín (AGO/2017), establece que "las licencias son las autorizaciones aprobadas mediante Resolución Gerencial o de Alcaldía, según sea el caso, que se concede a los funcionarios y/o servidores municipales para no concurrir al centro de labores por uno (01) o más días, en los términos y condiciones establecidos con la normatividad específica vigente. Las Licencias pueden concederse con o sin goce de haberes, y las peticiones son formuladas mediante expediente con anticipación de 24 horas con el visto bueno del jefe inmediato superior que corresponda, a excepción de las determinadas por norma expresa";

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 49° del Reglamento precitado, "se autorizará Licencia con Goce de Haberes en los siguientes casos: a) Por Motivo de Salud: Para el caso de **tratamiento de enfermedad**, accidente o intervención quirúrgica del funcionario y/o servidor municipal se otorga de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud hasta por el periodo máximo de once (11) meses y diez (10) días, Área de Salud, por profesional médico autorizado o por atención especializada fuera de la jurisdicción; se acredita mediante Cita Médica, Transferencia de Atención Médica otorgada por EsSalud, Certificado Médico del Área de Salud Pública autorizado por su respectiva Dirección, o por profesional habilitado por el Colegio Médico del Perú y según los formatos oficiales correspondientes y convalidados por EsSalud según corresponda. Esta documentación deberá ser presentada dentro de las 24 horas de culminado su tratamiento (...)"

Que, asimismo, con Informe Legal N°067-2024-MDS-OAJ/JDMA de fecha 06 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la solicitud presentada por el Ing. Grimaldo Diaz Cubas, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, por lo que recomienda remitir el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General para que emita acto resolutivo otorgando la reconsideración de "Permiso a Cuenta de Vacaciones" por "Permiso de Tratamiento Médico y Reposo al Ing. Grimaldo Diaz Cubas, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín;

Que, en ese sentido, se puede observar que, en un primer momento, con fecha 13/NOV/2024, el Ing. Grimaldo Diaz Cubas, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, solicita permiso a cuenta de vacaciones, desde el 14 al 19 de noviembre del 2024, ya que por motivos personales tuvo que trasladarse a la ciudad de Trujillo. Sin embargo, con fecha 28/NOV/2024, solicita que dicho periodo se considere como descanso por enfermedad, pues mediante Certificado Médico de fecha 14 de noviembre del 2024, se le indica tratamiento médico y reposo por 7 días calendarios (del 14 al 20 de noviembre) por motivo de enfermedad, presentando su Certificado Médico y Receta Médica suscritos por la Dermatóloga Marisol Diaz Lozano con CMP 35128 – R.N.E 19246;

Que, entonces, pese a que el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de Sarín (AGO/2017), establece que el Certificado Médico u otro documento análogo señalado en su inciso a), deberá ser presentada dentro de las 24 horas de culminado su tratamiento, sin embargo existe ambigüedad en dicho artículo, pues no señala de manera expresa la consecuencia que acarrea el no presentarlo, por lo que en aplicación del principio *in dubio pro operario* (principio jurídico del derecho laboral que se aplica cuando hay dudas sobre el alcance de una ley, reglamento, costumbre, uso profesional, pacto colectivo o contrato individual. En estos casos, se debe elegir la interpretación que sea más favorable para el trabajador), **esta entidad concluye que la no presentación del Certificado Médico u otro documento análogo señalado en el inciso a) del artículo 49° del Reglamento en cuestión, dentro de las 24 horas de culminado el tratamiento del trabajador, no implica que este pierda su derecho a la licencia con goce de haberes por motivo de salud;**





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía N°465-2024-MDS/A

Que, finalmente, se observa que el Ing. Grimaldo Diaz Cubas, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°394-2024-MDS/A, **dentro del plazo establecido del numeral 218.2 del artículo 218º del TUO de la LPAG (quince días perentorios)**, pues una vez vencidos dicho plazo, se perderá el derecho a interponer los respectivos recursos administrativos, quedando firme el acto, en concordancia con lo establecido en el artículo 222º del mismo cuerpo legal), y luego de revisar todo el expediente administrativo, así como la normativa vigente, y encontrándonos dentro del plazo para resolver el presente de recurso de reconsideración, se concluye que es **PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°394-2024-MDS/A DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024, INTERPUESTO POR EL ING. GRIMALDO DIAZ CUBAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN;**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°394-2024-MDS/A DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024, INTERPUESTO POR EL ING. GRIMALDO DIAZ CUBAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, en consecuencia, se OTORGА LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR MOTIVO DE SALUD AL ING. GRIMALDO DIAZ CUBAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, por el periodo del 14 al 19 de noviembre del 2024, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°394-2024-MDS/A, en mérito a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°394-2024-MDS/A mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Unidad de Recursos Humanos, según sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al Ing. Grimaldo Díaz Cubas y a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en la Plataforma GOB.PE, Portal Web Institucional y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Archivo/OSG
CC:
- GM
- GDC
- RRHH
- UIST (V)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN
ALCALDE
Richard Víctor Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!

